

representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial, y en su defecto, el Consulado Español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

6.ª Deberán ser cumplimentadas con exactitud las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37 referentes a los pagos a Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

Madrid, 10 de febrero de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

5964

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 56, «Otras manufacturas de aluminio».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el contingente base número 56, «Otras manufacturas de aluminio», partidas arancelarias

Ex. 76.15  
76.16-D

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 42.764.000 pesetas, correspondientes al 50 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la CEE, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se consideran acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la CEE, o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo quinto del Protocolo anexo al Acuerdo España-CEE.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la CEE cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo, y en la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

6.ª Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial, y, en su defecto, el Consulado Español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

Deberán cumplimentar las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos a Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

Madrid, 10 de febrero de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

5965

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la convocatoria anual del contingente base número 57, «Plomo en bruto y sus manufacturas».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir el contingente base número 57, «Plomo en bruto y sus manufacturas», partidas arancelarias

78.01  
78.02  
78.03  
78.04  
78.05  
78.06

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente queda permanentemente abierto por un total de 83.132.000 pesetas.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la CEE, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se consideran acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la CEE, o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo quinto del Protocolo anexo al Acuerdo España-CEE.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la CEE cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo, y en la casilla de la solicitud correspondiente a esta especificación se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

6.ª Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial, y, en su defecto, el Consulado Español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

Deberán cumplimentar las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos a Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

Madrid, 10 de febrero de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

5966

*ORDEN de 13 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por el «Banco de la Exportación, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 3 de mayo de 1976, sobre expansión bancaria.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 24 de noviembre de 1977 por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 304.887/76, interpuesto por la Entidad mercantil «Banco de la Exportación, S. A.», contra la Orden del

Ministerio de Hacienda de 3 de mayo de 1976, sobre expansión bancaria;

Considerando que en el presente caso no concurren ninguna de las causas de suspensión o inexecución de la sentencia, establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956;

Este Ministerio ha dispuesto la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Luis Ferre Recuero, en nombre y representación de la Sociedad "Banco de la Exportación, S. A.", debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho y no incurrir en desviación de poder, la Orden del Ministerio de Hacienda de 3 de mayo de 1976, sobre normas de expansión bancaria, que declaramos válida y subsistente, y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel Lagares Calvo.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**5967 BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 27 de febrero de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	80,256	80,516
1 dólar canadiense .....	71,925	72,238
1 franco francés .....	16,659	16,730
1 libra esterlina .....	154,910	155,734
1 franco suizo .....	43,323	43,581
100 francos belgas .....	253,013	254,636
1 marco alemán .....	39,269	39,493
100 liras italianas .....	9,393	9,434
1 florin holandés .....	38,875	36,878
1 corona sueca .....	17,390	17,494
1 corona danesa .....	14,307	14,379
1 corona noruega .....	15,075	15,153
1 marco finlandés .....	19,222	19,331
100 chelines austriacos .....	544,034	549,522
100 escudos portugueses .....	198,653	200,288
100 yens japoneses .....	33,572	33,752

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

**MINISTERIO DE CULTURA**

**5968 ORDEN de 10 de noviembre de 1977, por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal en Cártama (Málaga).**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Cártama (Málaga), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Málaga, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública municipal de Cártama (Málaga).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Cártama y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Málaga.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida Biblioteca.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castedo Alvarez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

**5969 ORDEN de 19 de enero de 1978 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Villamayor de Campos (Zamora).**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Villamayor de Campos (Zamora), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Zamora, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Villamayor de Campos (Zamora).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Villamayor de Campos y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Zamora.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida Biblioteca.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castedo Alvarez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

**ADMINISTRACION LOCAL**

**5970 RESOLUCION del Ayuntamiento de Barbadás por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados por la obra «Pista de Figueiras de acceso a Benlaces».**

El día 15 de marzo, a las once horas, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados por la realización de la obra «Pista de Figueiras, de acceso a Benlaces», incluida en el Plan de Obras y Servicios de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, aprobada por el Consejo de Ministros en fecha 5 de marzo de 1976. Conforme a lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley de Régimen Local, artículo 40, b), del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, lleva implícita la utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y legítima su urgente expropiación con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Se señala como lugar de levantamiento de las actas el de las propias fincas afectadas, por el orden correlativo de la relación que en este anuncio se contiene, estimándose en veinte minutos la duración de cada acto. A tal efecto se cita a los propietarios y posibles interesados para que comparezcan en el indicado lugar en la fecha y hora que se dicen, advirtiéndoles de que podrán hacerse acompañar por Perito y/o Notario. Al mismo tiempo podrán los interesados formular ante este Ayuntamiento, y hasta la fecha del levantamiento, cuantas alegaciones estimen procedentes a los solos efectos de subsanar posibles errores que puedan haberse producido al relacionar los bienes afectados, según se publican en el «Boletín Oficial» de la provincia número 193, de 26 de agosto de 1977, donde se describen ampliamente tales bienes.